

GACETA DISTRITAL

No. **1227** · 17 de octubre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0067 DE 2025 (15 de octubre de 2025)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN No. 0067 DE 2025
(15 de octubre de 2025)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, *en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y,*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hizo necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que la Alcaldía de Riomar mediante radicado QUILLA-25-074747 del 10 de abril de 2025, presento solicitud en los siguientes términos:

“En reunión realizada con la comunidad del barrio Tres Ave María, llevada a cabo en la Calle 84 con Carrera 75E, se constató que esta vía presenta un ancho insuficiente para el volumen de tráfico que actualmente transita en ella. En particular, se observó la circulación de siete líneas de buses, incluyendo una línea de Transmetro, lo que genera un riesgo significativo para la seguridad vial en la zona.

Ante esta situación, la comunidad solicita la realización de una visita técnica para evaluar la viabilidad de implementar un sentido único de circulación en la Carrera 75E. Además, se requiere la demarcación adecuada de la vía, considerando que en esta área se encuentra un jardín infantil, lo que incrementa la necesidad de garantizar la seguridad de los niños y peatones.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, en virtud de la solicitud realizada, evaluó la implementación de un cambio de sentido en la Calle 84 entre las Carreras 75C y 76. De la realización de la visita técnica se pudo constatar que en el tramo vial de la Calle 84 entre la Carrera 75E y la Carrera 76 la sección vial se reduce a cerca de 4.40 metros, adicionalmente se pudo constatar que en el tramo vial pasa la ruta A8-1 operada por Transmetro con la circulación de buses tipo padrón, esta condición imposibilita la circulación al mismo tiempo de un y un bus tipo padrón, lo que hace viable en razón a la accesibilidad un cambio de sentido vial, lo cual facilita la operación de las rutas de buses y disminuye los conflictos viales que se presentan en el tramo vial, tal como se verifica en el análisis que se encuentra registrado en el Concepto Técnico N°025 del 10 de septiembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior se recomienda implementar el cambio de sentido vial de la Calle 84 entre las Carreras 75C y 76 de la siguiente manera:

- Calle 84 entre las Carreras 75C y 76, pasará de doble sentido de circulación a único sentido de circulación SUR – NORTE.

Que el cambio de sentido vial permite mejorar las condiciones de tránsito, ya que, busca mejorar la operación del Transporte Público Colectivo (TPC) y Transporte Masivo (TM), optimizar la fluidez vehicular, evitar conflictos vehiculares y aumentar la seguridad vial en su zona de influencia. Estas acciones se aplican para adaptar la infraestructura existente a las dinámicas de ciudad y el comportamiento de sus habitantes.

Que para la adecuada implementación de la medida se debe realizar el ajuste a la señalización vertical y horizontal, estableciendo coherencia entre la configuración de la vía y su regulación. Tales acciones se llevarán a cabo con el fin de fortalecer la organización del flujo vehicular, reducir conflictos operativos y mejorar la capacidad de la malla vial.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de la medida que se llevará a cabo antes de su aplicación definitiva

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar un (1) sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Calle 84 entre las Carreras 75C y 76, pasará de doble sentido de circulación a único sentido de circulación SUR – NORTE.
- (Véase Plano No. 1)

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese como período de socialización del nuevo cambio de sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero de la presente Resolución, el siguiente:

- Inicio socialización: Lunes veinte (20) de octubre de 2025.
- Fin de la Socialización. Miércoles veinte dos (22) de Octubre de 2025.
- Inicio de la medida: Jueves treinta (30) de octubre de 2025.

Parágrafo: Durante los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la medida del nuevo cambio de sentido de circulación vial establecido para el uso de la infraestructura vial se brindará acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

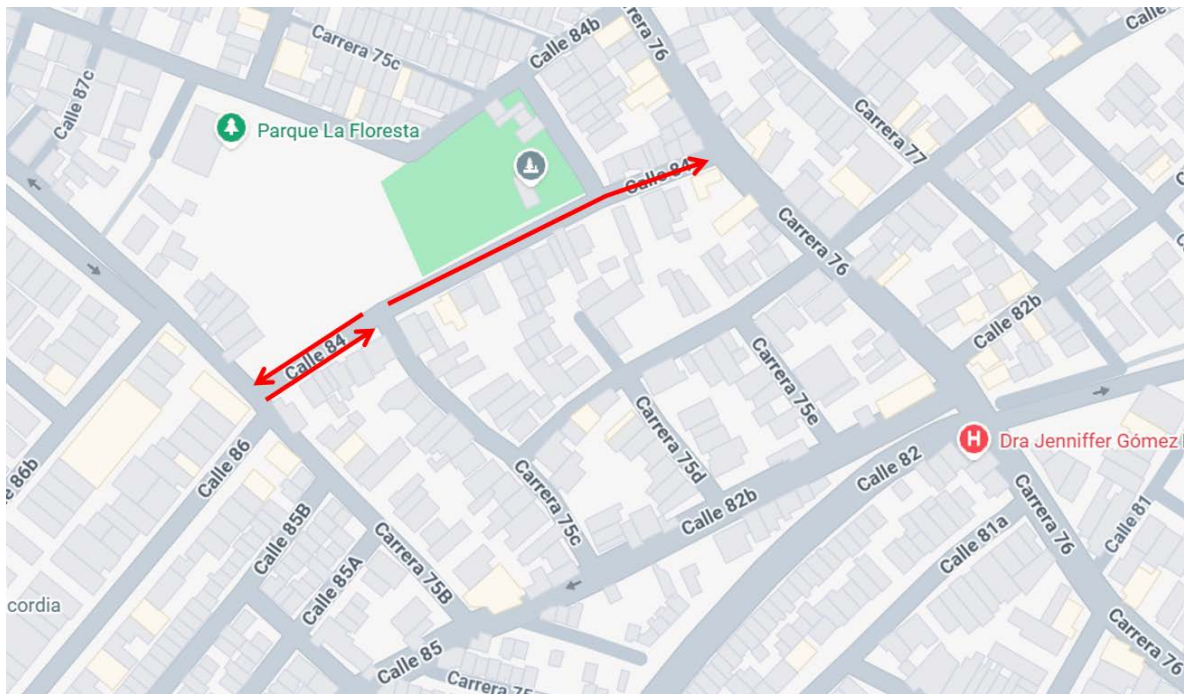
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO N° 1

Calle 84 entre las Carreras 75C y 76, pasará de doble sentido de circulación a único sentido de circulación SUR – NORTE.

*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**